



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 014	Martes, 26 de Octubre del 2021	
Primer Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:
Dip. Zulema Yunuen Santacruz
Márquez.

» Primera Secretaria:
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Márquez.

» Segunda Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- PROPUESTA DE INTEGRACION DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA H. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, PARA QUE TENGA A BIEN AGILIZAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN A LOS MIGRANTES PROVENIENTES DE DIVERSOS PAISES DE CENTRO Y SUDAMERICA Y EL CARIBE, REGULARIZAR SU SITUACION MIGRATORIA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA COORDINACION ESTATAL DE PLANEACION, A EFECTO DE QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SE ASIGNE UN AUMENTO DEL PRESUPUESTO AL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA ESTATAL.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DE MANERA URGENTE Y A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE ADMINISTRACION Y DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE EFECTUE EL PAGO INMEDIATO A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS, CORRESPONDIENTE A LOS SALARIOS DEVENGADOS QUE NO HAN SIDO CUBIERTOS DESDE EL PASADO QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 95 Y 98 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 261 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION I BIS AL ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR.

12.- ASUNTOS GENERALES; Y

13.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, Y **MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 41 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0007**, DE FECHA **27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **28 DE SEPTIEMBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:



No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Colegio de Médicos Veterinarios de Zacatecas, A.C.	Remiten escrito, mediante el cual se reiteran a las órdenes de esta Legislatura para generar las Iniciativas de Ley pertinentes que conlleven a tener una sociedad libre de crueldad y maltrato animal, basados en lo que hoy se conoce como Ciencia del Bienestar Animal.



4.-Iniciativas:

4.1



4.2

DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOZA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

Los que suscriben, **DIPUTADO HERMINIO BRIONES OLIVA Y DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tanto México como el Estado de Zacatecas hoy en día se constituyen como lugares de origen, tránsito y destino de migrantes. La condición geográfica de nuestro país y su vecindad con los Estados Unidos de América, han sido motivo suficiente para constituirnos en la actualidad como un lugar de origen de migrantes mexicanos que buscan ir al exterior en busca de mejores condiciones de vida, pero también nos hemos convertido en un país de tránsito de migrantes, en donde de forma permanente contamos con la presencia de diáspora proveniente en su gran mayoría de países de Centro, Sudamérica y del Caribe, los cuales mayoritariamente buscan llegar al país vecino del norte.

La presencia de personas de otras latitudes en el territorio de nuestro país no es exclusiva de las entidades federativas del sur que comparten frontera terrestre con Guatemala y Belice, o de aquellas entidades del norte del país, también existe en estados como Zacatecas, donde hemos visto un aumento constante de migrantes en tránsito que en ocasiones encuentran aquí su destino.

Zacatecas es un estado altamente migrante y el de mayor intensidad migratoria de personas hacia el exterior durante el 2020 según CONAPO, expulsando migrantes que cambian su lugar de residencia a los Estados Unidos de América.

Para dar fe de lo anterior, según cifras de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, alrededor de 12 millones de migrantes mexicanos de primera generación residen fuera del país, pero además de estos residen aproximadamente 25 millones de personas que si bien han nacido en los Estados Unidos de América, son considerados mexicanos de segunda o tercera generación, lo que arroja que en el exterior, especialmente en los Estados Unidos de América, residen 40 millones de personas de origen mexicano.¹

Por otra parte, se estima que son cerca de 1.7 millones de zacatecanos pertenecientes los que residen en los Estados Unidos de América, lo que refleja que poco más de la mitad de nuestra población se encuentra residiendo fuera de la entidad, particularmente en el extranjero, y ya que nuestra migración es de las mas antiguas del país, no solo somos un Estado Binacional sino Transnacional.

En este sentido, podemos afirmar que Zacatecas posee la condición de ser una entidad de origen, tránsito y destino de migrantes, situación que requiere de una atención prioritaria, y en este momento especialmente para garantizar los derechos humanos, en este caso, de quienes permanecen en Zacatecas en espera de que sea resuelta su situación migratoria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”

¹ Estadísticas de Mexicanos en el Exterior (ime.gob.mx)



Del texto Constitucional se desprende que la protección a que hace referencia el primer artículo de nuestra Carta Magna no hace referencia a la garantía de derechos exclusivamente a los mexicanos, sino que explícitamente se hace referencia a “todas las personas”, siendo en consecuencia mexicanas o provenientes de cualquier otra nación del mundo.

Como bien lo hemos visto, derivado de una crisis económica que tiene como una raíz en gran medida la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-COV-2 desde hace algunos años las caravanas de migrantes provenientes de Centro y Sudamérica y el Caribe se hicieron presentes en el territorio de nuestro país. Particularmente en meses recientes la presencia de migrantes ha aumentado, siendo miles los migrantes que ingresaron por la frontera sur de nuestro país para transitar en su gran mayoría hasta la frontera con los Estados Unidos de América.

Si bien muchas de estas caravanas migrantes fueron dispersadas en el territorio mexicano como lo ha señalado el propio presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, gran parte de estos migrantes han determinado permanecer en el territorio nacional, algunos en el territorio del Estado de Zacatecas, donde existen cerca de 3000 extranjeros que aquí radican y aportan a la economía local.

Es por lo anterior que, para garantizar los derechos humanos de los migrantes que se encuentran en el territorio de nuestro país, es necesario que las autoridades migratorias den pronta respuesta a las solicitudes de regularización migratoria que se han hecho, para que así puedan acceder a los derechos humanos como la salud, la alimentación, el interés superior del menor, la seguridad, entre algunos otros más.

Al igual que Zacatecas pugna de manera constante por la protección y respeto de nuestros paisanos residentes en el exterior, con esta iniciativa buscamos que, en congruencia, también sean protegidos y garantizados los derechos de todas las personas, sean mexicanas o no, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para que tenga a bien agilizar los trámites administrativos que permitan a los migrantes provenientes de diversos países de Centroamérica, el Caribe, y Sudamérica, y que de esa manera puedan regularizar en el menor tiempo posible su situación migratoria, así sean salvaguardados sus derechos humanos reconocidos en la normatividad vigente a nivel nacional y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

HERMINIO BRIONES OLIVA

JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

DIPUTADO

DIPUTADO



4.3

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Coordinación Estatal de Planeación a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se asigne un aumento del presupuesto al Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal; sustento esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de hacer el bien y ayudar a las personas más necesitadas sin pedir nada a cambio, es un acto de beneficencia, estas acciones incluyen, además, donaciones de alimentos, medicinas, tratamientos médicos o artículos de apoyo para personas con alguna discapacidad, entre otros.

Este principio de beneficencia, se sustenta en una obligación moral de actuar en beneficio de otros, el cual impone una obligación de ayudar a la ciudadanía para que accedan a un estadio de bien común.

Desde su creación, tanto a nivel nacional como estatal los Patrimonios o Administraciones de la Beneficencia Pública, han tenido como ejes rectores aquellos que tienen como finalidad prestar servicios de protección social de interés público a las niñas, a los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.

Para el caso de nuestro Estado, el Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, como órgano desconcentrado de los Servicios de Salud, tiene como objetivo principal el administrar los bienes y recursos que recibe por concepto de donaciones, herencias, legados y cualquier otro título legal, adicionalmente administra los



recursos presupuestales de la recaudación fiscal federal, así como aquellos recursos públicos que le destina el Titular de Poder Ejecutivo Estatal, a través del presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, recurso que tiene como finalidad atender las necesidades más urgentes de los grupos de la sociedad más desprotegidos.

Tal como lo establece, la Ley de Salud del Estado, el Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, tiene como objetivo primordial, destinar recursos o implementos para brindar ayuda directa a personas necesitadas que no cuentan con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades en salud y en casos especiales a instituciones que ofrezcan atención sin fines de lucro.

Derivado de la pandemia originada a finales del año 2019, causada por el mortal virus SARS CoV-2 o también conocido como *coronavirus*, un gran numero de personas y sus familias se vieron en la necesidad de acudir a varias instancias gubernamentales en busca de un apoyo económico o médico, que les permitiera sobrellevar la terrible enfermedad y las secuelas de la misma, tales necesidades eran desde la compra de un medicamento hasta la adquisición o renta de tanques de oxígeno; como sabemos ante esta situación, las diversas instancias del gobierno se vieron rebasadas tanto en el abasto de medicamentos como en la capacidad de instalaciones médicas y las áreas especializadas para su atención; circunstancia que se complicó más aun al carecer de recurso económico que les permitiera ayudar a estas personas.

Ante este escenario, y en virtud a que en este momento se esta construyendo lo que será el Presupuesto de Egresos para el próximo año, y que tal y como lo marca la normatividad, tendrá que hacer llegar a esta Legislatura Local el Titular del Gobierno del Estado a más tardar el día treinta de noviembre de presente año, consideramos oportuno y necesario, emitir este respetuoso exhorto con la finalidad de que en el apartado correspondiente al presupuesto que se decida asignar al Patrimonio de la Beneficencia pública, se contemple un aumento significativo, el cual estoy seguro servirá en gran medida para solventar las necesidades de muchas personas que desafortunadamente no tienen los recursos económicos para poder acceder a algún medicamento o a algún implemento médico que les permita una mejor calidad de vida.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO.



Al tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a la Coordinación Estatal de Planeación a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se asigne un aumento del presupuesto al Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, Órgano desconcentrado de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por los razonamientos antes expuestos, se considere el presente punto de acuerdo como de urgente y obvia resolución en los términos del artículo 105 del Reglamento General de este Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

Artículo Único. Publíquese el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 20 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA LOCAL



4.4

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, Diputado integrante de esta LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea popular, con **MOCIÓN DE URGENTE RESOLUCIÓN**, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 127 de la Constitución Federal dispone, entre otras cosas, que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Por su parte, la Constitución Local, en su artículo 160 se pronuncia prácticamente en los mismos términos, en tanto garantiza una remuneración para los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en el servicio público, al igual que en cualquier otra relación de trabajo, el pago de un salario como contraprestación por el esfuerzo realizado constituye no solo una prerrogativa, sino un derecho humano que se encuentra al amparo de las leyes, la propia Constitución, así como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos signados por el Estado Mexicano.

En ese orden de ideas, el pago del salario no constituye un privilegio, independientemente de si se trata de un servidor público o de un trabajador al servicio de un particular, sino que se trata de una retribución justa que debe ser pagada de forma entera y puntual por la parte patronal conforme a las normas que para el efecto se han previsto en la legislación, lo cual es el resultado de una lucha histórica de la clase trabajadora, que poco a poco ha rendido frutos en la dignificación de las condiciones de trabajo y principalmente en los montos de su salario, así como de otro tipo de prestaciones.

Tal como ya se mencionó, la protección al salario ha llegado a tal grado que se considera un derecho humano, por lo que el Estado debe buscar los mecanismos para garantizar que sea justo y suficiente, pero también para



que sea efectivamente pagado, es decir, que se entregue de manera entera, puntual y oportuna, pues constituye el sustento económico de la persona que está en una relación laboral, ya que es la manera para que puede allegarse de los medios para la satisfacción de sus necesidades personales y, muy comúnmente, las de su familia, como lo son la alimentación, el vestido, la educación, la atención médica, la construcción de un patrimonio, las actividades recreativas, entre otras.

De tal forma, entre los mecanismos estatales para lograr estos fines se encuentran el establecimiento de salarios mínimos, que permitan garantizar que el pago por cualquier trabajo sea suficiente para cubrir las necesidades antes mencionadas; y por otro lado, el Estado establece un régimen sancionador para la parte patronal cuando incumple con sus deberes ante los trabajadores.

Lo anterior, no se trata de un tema menor, pues como ya se dijo, constituye el sustento económico de los trabajadores, por lo que el Estado ha llevado a su máxima gravedad el hecho de incumplir con el pago del salario, incluyéndolo en la legislación penal, es decir, se considera como un delito la retención de los salarios, cuando se realiza por la parte patronal sin una causa justificada prevista por la ley.

Al respecto, el artículo 353 del Código Penal del Estado de Zacatecas, señala lo siguiente:

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA EL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 353.- *Incurre en responsabilidad penal todo patrón, persona física o moral, que ejecute alguno de los hechos siguientes:*

I. ...

II. Retrasar el pago de los salarios devengados, por más de diez días;

III. ...

IV. Retener, en todo o en parte los salarios de los trabajadores en concepto de multa, deuda, o por cualquier otro que no esté autorizado legalmente;

Por su parte, en el artículo 354 del mismo ordenamiento, se dispone que dichas infracciones delictuosas se sancionarán con prisión de tres meses a dos años y multa de tres a veinte cuotas.

Se trae a colación lo anterior en virtud de que muchos de los trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas se han visto afectados desde hace más de dos quincenas con el pago de su respectiva remuneración, lo cual ha sido una determinación que ha tomado la presente administración, bajo la excusa de diversas complicaciones económicas.



Con anterioridad ya hemos señalado en esta tribuna el acoso laboral que se está padeciendo en las oficinas gubernamentales, que comenzó con despidos injustificados, el desalojo acompañado de amenazas, la presión a servidores públicos para que presenten su renuncia y en general una actuación patronal totalmente violatoria de la ley y de los derechos humanos, que hoy culmina con la falta de pago a una parte de la burocracia.

Primero fueron los maestros, bajo la justificación de déficit presupuestal relativo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el que se vio seriamente afectado el gremio magisterial con la falta de pago de sus salarios; y a la par, los pensionados del ISSSTEZAC, quienes de igual forma no obtuvieron puntualmente el pago de sus respectivas pensiones, problemática que continúa y no se aprecia una propuesta de solución por parte del Ejecutivo Estatal.

Finalmente, hoy la falta de pago afecta a los servidores públicos que ocupan un puesto de confianza, es decir, quienes tienen un nivel jerárquico de jefe de departamento o superior, los cuales llevan desde el quince de septiembre sin recibir la remuneración a la que por disposición constitucional tienen derecho.

En diversas ocasiones, el Titular del Poder Ejecutivo ha señalado las supuestas razones por las que no se ha podido dar cumplimiento al pago oportuno de los trabajadores, sin embargo, sus justificaciones no se encuentran al amparo de la ley, ya que no se prevé supuesto alguno que lo exima de incurrir en los delitos patronales que hemos señalado con anterioridad.

Es así que se ha utilizado como excusa la situación financiera del Estado para cometer impunemente violaciones de carácter laboral, que llevan a los responsables del manejo de la nómina, es decir, a la Secretaría de Administración, a incurrir en una responsabilidad penal.

Y nos referimos a estas razones como excusas, porque se han utilizado para justificar la ineficiencia para poder resolver esta problemática, acusando a gobiernos anteriores del desfaldo de las finanzas públicas sin que se presente prueba alguna para acreditar tales aseveraciones.

Que no se pretenda engañar a la ciudadanía, el boquete presupuestal, la deuda pública, la insuficiencia de recursos, las cargas excesivas de pasivos, sin dejar de mencionar las amplias necesidades de la población zacatecana, son dificultades financieras que el Estado ha enfrentado desde hace años y sin embargo eso no ha sido excusa para dejar de pagarle su salario a los servidores públicos que justa y dignamente se lo han ganado.

Pero a diferencia del presente, existía un Gobierno que hacía hasta lo imposible por dar cumplimiento a sus obligaciones, una administración que destacó a nivel nacional por incrementar sus ingresos propios, realizar gestiones incansables y llevar a cabo acciones de verdadera austeridad para lograr un mayor flujo de recursos.

Se trata entonces de un actuar irresponsable por parte del Gobierno actual, que ha sido ineficaz para dar solvencia a las finanzas estatales y cumplir con lo más básico que es el pago de la nómina.



No obstante, lo reiteramos, aun siendo lo más básico dentro de la función estatal, no deja de ser una flagrante violación a los derechos humanos, que tiene consecuencias jurídicas en virtud de la existencia de un tipo penal que configura como delito tal conducta.

Por lo anterior, a través del presente Punto de Acuerdo hacemos un llamado a la Secretaría de Administración, para que a la brevedad realice el pago del salario a los servidores públicos que se han visto afectados con esta determinación.

De tal forma, resulta urgente que se atienda el tema en mención, puesto que como ya lo hemos señalado, el salario de cada uno de estos servidores públicos representa el sustento económico para sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, con **MOCIÓN DE URGENTE RESOLUCIÓN** la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera urgente y a través de las Secretarías de Administración y de Finanzas del Gobierno del Estado, se efectúe el pago inmediato a las y los servidores públicos, correspondiente a los salarios devengados que no han sido cubiertos desde el pasado quince de septiembre del presente año.

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado para que instruya a las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del estado, a efecto de que se abstengan de seguir incurriendo en cualquiera de las practicas de obstrucción, dilación o retención de salario previstas en el artículo 353 del Código Penal del Estado de Zacatecas, en perjuicio de las y los servidores públicos estatales.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas; a 21 de octubre de 2021.

JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIPUTADO DEL DISTRITO LOCAL VIII



4.5

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El denominado gobierno electrónico o E-Gobierno, es una tendencia que ha tomado gran impulso, presencia y relevancia en la actualidad; este concepto representa una forma de gobierno innovadora que se caracteriza por utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), mismas que se emplean de una forma específica para llevar a cabo una gestión, planificación y administración, por medios virtuales a través de portales y sitios de internet, los que contienen información relativa a las diversas dependencias de las administraciones públicas, los distintos órdenes, los poderes públicos, su legislación y los servicios y trámites que se ponen a disposición de la población, con lo cual se genera un vínculo más cercano entre ciudadano y administración pública; incluso con los diversos organismos constitucionales autónomos.

Durante la anterior sesión ordinaria del Pleno, fue presentada ante este Pleno, la iniciativa con proyecto de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en donde se propone que dicha estrategia deba ser adoptada en nuestra entidad particularmente en las dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado, por lo que, en este nuevo instrumento legislativo, se eleva a la consideración la implementación en municipios de la entidad, mediante reforma a la Ley Orgánica del Municipio.

En el ámbito municipal, el gobierno electrónico representa entonces un servicio público, de carácter digital o virtual, que se presta directamente a la ciudadanía así como al sector empresarial, con el propósito de mejorar los niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer público, renovando sus procesos y mejorando en la calidad de los servicios que se prestan.



Bajo este contexto, en lo que corresponde al Gobierno a Ciudadano en el orden municipal, que es la esencia de la iniciativa que hoy se pone a consideración de esta Legislatura, se refiere a los portales o sitios virtuales institucionales del E-Gobierno que pudieran implementarse las diversas Direcciones, coordinaciones, jefaturas e instituto municipales que correspondan; y que proveen de información servicios a la ciudadanía sobre servicios municipales, proporcionan información básica sobre trámites a través de las TIC desde cualquier lugar con conexión a Internet las 24 horas del día. El hecho de ofrecer servicios 7x24 permite reducir plazos, simplificar trámites y abatir barreras geográficas y de tiempo para las instituciones y la ciudadanía.

Es por ello, que deben buscarse e implementarse las estrategias necesarias para la inclusión del E- Gobierno en las administraciones municipales, ya que de esta forma, se estaría optimizando el adecuado uso de los limitados recursos a disposición de los ayuntamientos con el fin de entregar servicios rápidos y transparentes a los ciudadanos.

La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Municipio, al igual que la propuesta de enmienda hecha a la Ley Orgánica de la Administración Pública, se centra en que nuestra entidad asuma acciones que conduzcan a la administración pública municipal a una etapa de modernidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Es una realidad, que el E- Gobierno, trae diversos beneficios en todos los niveles para ayudar a la modernización y eficacia en los procesos de control interno así como externo de la institución, acercando al gobierno y a los ciudadanos para derribar barreras del tiempo y espacio. Algunos ejemplos de los beneficios que trae consigo el gobierno electrónico:

- Incremento en la eficiencia de las operaciones y los procesos, mejorando la gestión pública.
- Reducción de la distancia geográfica y mejora la movilidad urbana al evitar que el ciudadano se traslade.
- Fácil acceso de los ciudadanos a los servicios públicos y a la información pública.
- Disponibilidad las 24 horas.
- Rapidez y calidad en los servicios ofrecidos.
- Ahorro de recursos operativos del gobierno.
- Modernización de la administración pública.
- Fomenta la confianza entre el gobierno y los ciudadanos mediante la rendición de cuentas.

Al respecto el artículo 1° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señalan que la administración de los recursos públicos se debe realizar con base a los criterios y principios de



legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En resumen, el combate a la corrupción y a la impunidad, y la mejora de la gestión pública, beneficiará a la población de México mejorando su entorno de bienestar.

Dado lo anterior la presente iniciativa propone que las direcciones municipales cuenten con oficinas virtuales, lo cual ofrece un alto espectro de beneficios ya que éstas contribuirán de manera significativa al combate de la corrupción, a agilizar los trámites y servicios en sus dependencias y organismos, a reducir los costos de operación y evitar el traslado de los usuarios a éstas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 95 Y 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 95 y 98 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 95

Integración de la administración municipal

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal.

Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría de Gobierno Municipal, una Tesorería y un Órgano Interno de Control y, en su caso, las direcciones que esta ley señala, y los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

Las direcciones y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal contarán con oficinas virtuales de atención a la ciudadanía.

Artículo 98

Dependencias sugeridas

El Ayuntamiento podrá contar con las siguientes dependencias:

I. A la XIV.

Las direcciones, coordinaciones y unidades a que hace referencia este artículo contarán con oficinas virtuales de atención a la ciudadanía.



TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 14 de octubre de 2021

A t e n t a m e n t e .

Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila



4.6

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado José David González Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto jurídico o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo y bien.

Actualmente nuestra legislación vigente en su artículo 261 señala: “Comete el delito de extorsión aquél que, con el ánimo de alcanzar un lucro o provecho, para sí o para otro, exija de otro dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, utilizando para ello la amenaza de causarle un daño moral, físico o patrimonial en su persona o en la persona de otro”.

Ahora bien, el conjunto de disposiciones que conforman las normas jurídicas emanadas del Poder Público, establecen y tipifican las conductas antijurídicas conocidas como delitos, los cuales son aquellos tendientes a trasgredir la esfera de derechos de los individuos y así mismo, señalan las penas y medidas de seguridad que deben de ser aplicadas en caso de que se trasgreda el orden Constitucional del Estado de Derecho, en razón, de mantener el orden social, a través del respeto irrestricto de los bienes jurídicos tutelados por la Ley. Es decir que la ley encuentra su razón de existir en la protección de los bienes, y aquellos valores que la sociedad considera deber preservarse.

La imposición de una pena que el órgano jurisdiccional da en cumplimiento de lo estipulado por la Ley, tiende a la restricción o privación de derechos de manera efectiva de aquella persona que ha resultado sentenciada, esta medida restrictiva como método de protección es regulada para permitir la convivencia



armónica de los individuos en sociedad, y cuando es trasgredida, el propio Estado aplica el poder punitivo contemplado en la Ley, como medida para conservar los bienes jurídicos fundamentales de las personas y del propio Estado a través de dichas normas penales.

En México y nuestro Estado, existe una creciente crisis de seguridad pública que se ha trasgredido la paz y tranquilidad de las familias mexicanas, por lo que muchas veces han atentado con nuestro patrimonio e integridad física, la cual se ve manifestada de dos formas, la inseguridad que a diario vivimos los mexicanos por el aumento significativo de los delitos y por el auge del narcotráfico.

Nuestro estado ocupa el primer lugar nacional en casos de extorsión, el tercero en secuestros y el sexto en homicidios dolosos, señala el más reciente informe de la Secretaría Federal de Seguridad y Protección Ciudadana, con base en las denuncias formuladas durante los primeros cuatro meses del año.

De acuerdo con la dependencia federal que encabeza Alfonso Durazo Montaña, Zacatecas tiene una tasa de 7.20 extorsiones por cada 100 mil habitantes, seguido de Quintana Roo con 6.91 y Colima con 4.84. La media nacional de ese delito es de 2.04 por cada 100 mil habitantes, las extorsiones y los secuestros siguen produciendo una clara sensación de inseguridad porque las corporaciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno han sido incapaces de contenerlos. Entre los ataques de la delincuencia organizada para aterrorizar a comerciantes y empresarios y exigirles cobro de piso destacan los incendios de negocios y propiedades.

De lo anterior se desprende que el delito de extorsión y a diferencia de otros delitos, la coacción que se ejerce sobre las víctimas es lo que hace de este delito que su naturaleza sea catalogada como de alto impacto ya que el mismo es consumado por acción propia de la víctima cuando entrega su patrimonio al perpetrador del mismo, esta puede ser cometida por grupos delincuenciales o hasta por funcionarios públicos derivados de la corrupción imperante en las instituciones de nuestro propio Estado.

El delito de extorsión representa una de las principales conductas antijurídicas que atentan contra la tranquilidad, la seguridad y el patrimonio de las familias zacatecas, puesto que a diario muchas personas son víctimas de ello, al grado que ha tenido cierto grado de normalización entre los ciudadanos por las distintas modalidades y fenómenos complejos que este puede adoptar.

Así pues el delito antes referido puede ser considerado como un delito invisible, en virtud de que no necesita una gran infraestructura para poderse llevar a cabo y por lo general este no es reconocido en razón de que las víctimas no dimensionan o conocen el alcance verdadero del tamaño de la amenaza o el engaño.

El cobro de piso en nuestro estado se ha vuelto una práctica sistemática y de triste realidad diaria que afrontan nuestros ciudadanos día a día, la cual consiste en la exigencia por parte de los criminales de una denominada renta o erogación, a cambio de una supuesta protección y la no violencia contra de sus víctimas, los cuales de no cumplir con lo pactado por los delincuentes se atenta contra su integridad y la de sus familias.



Por otro lado esto representa no solo un problema de seguridad pública, sino que también una amenaza para el desarrollo y crecimiento económico de nuestro estado ya que una de las principales consecuencias del deterioro de la seguridad pública en el estado se debe a por el incremento de la comisión de este tipo de delitos es la generación de obstáculos para el desarrollo económico, por el temor a la delincuencia, la cual propicia que los empresarios se vean obligados a cerrar o disminuir su producción afectando directamente a la generación de empleos.

Derivado de esto, la afectación del bienestar social y la modalidad del cobro de derecho de piso genera un grave impacto en la esfera psicosocial tanto de la víctima como de la comunidad, esto aunado a la percepción de inseguridad y de desconfianza en las Instituciones del Estado lo que provoca que en la mayoría de las ocasiones las víctimas no denuncien, ya sea por miedo a las represalias o por el pensamiento generalizado de que no pasará nada y solo será una cifra más, lo que conlleva a un desgaste y debilitamiento paulatino de las instituciones generando que el Estado sea incapaz de procurar una correcta impartición de justicia propiciando que los grupos criminales se empoderen de forma que adquieran mayor control económico.

Por lo anteriormente referido se puede mencionar que en la modalidad de extorsión por derecho de piso, ha surgido una creciente tendencia como característica en común de criminales que se hacen pasar como miembros de grupos del narcotráfico para infundir un temor mayor a las víctimas, generalizando y potencializado por la psicosis social que genera el miedo provocado por la violencia extrema que ejercen estos delincuentes haciéndose valer de estos métodos para lograr sus fines.

Es por ello que con las facultades y atribuciones que otorga la ley a esta Legislatura, derivado de un análisis de la realidad social por la que está pasando nuestro estado y el temor de los ciudadanos por encontrar una solución que ponga fin a esta crisis producida por el incremento desmedido del delito que nos ocupa en su modalidad de cobro de derecho de piso debemos tutelar la observancia de los derechos de los ciudadanos y legislar, primero para contemplar aquellos supuestos normativos que no se encuentran debidamente regulados por nuestro Código Penal; y segundo por pugnar por un robustecimiento del andamiaje jurídico estatal que vaya encaminado al aumento de la pena de privación de la libertad a aquellos que trasgreden el Estado de Derecho a través de la comisión del delito de extorsión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. Se reforma el artículo 261 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTICULO 261. A quien con ánimo de lucro para sí o para otro, obligare a otra persona, con violencia moral o intimidación, a realizar, omitir, o tolerar un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o del de un tercero, ya sea de manera directa o mediante vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, la pena será de veintidós a veintiocho años de prisión y la multa de 50 a 100 veces la unidad de medida y actualización.

Se impondrá prisión de quince a veinte años y multa de 70 a 120 veces la unidad de medida y actualización, a quien para obtener un beneficio para sí o para interpósita persona, ya sea de manera directa o mediante vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, obligue a otro mediante la violencia moral o la intimidación a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de un tercero.

Cuando en la comisión del delito se configuren los siguientes supuestos, la pena de prisión será de veinte a veinticinco años y la multa de 150 a 200 veces la unidad de medida y actualización:

- I. Se realice utilizando armas;
- II. Se emplee violencia física;
- III. Se cometa en contra de un menor de edad, persona mayor de sesenta años de edad o persona con alguna discapacidad;
- IV. El sujeto activo se encuentre privado de su libertad bajo cualquier circunstancia en un Centro de Reclusión Estatal o Federal a disposición de cualquier autoridad;
- V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución policial o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución de delitos, administración de justicia o readaptación social; o
- VI. Tenga alguna relación de confianza, laboral, o de negocios con la víctima o con sus familiares, o una relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación de 2021.

DIP. JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ



4.7

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El suscrito, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La consulta popular es un derecho humano de carácter político, constituido para que la ciudadanía se exprese y opine activamente en los asuntos públicos.
2. En el artículos 35, fracción VIII de la Constitución General de la República se establece que la ciudadanía tiene derecho a votar en las consultas populares; sobre temas de trascendencia nacional o regional, exceptuando los temas que impliquen restricciones a los derechos humanos, los que causen agravios a los principios del artículo 40 constitucional; los que alteren la permanencia en el cargo de los servidores públicos de elección popular; los que se refieran a la materia electoral; al sistema financiero, a los ingresos, gastos y al Presupuesto de Egresos de la Federación; a las obras de infraestructura en ejecución, y a la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de las Fuerzas Armadas permanentes.
3. En misma fracción VIII del artículo 35 constitucional se especifica que “cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes”. Esto es, que, aunque la consulta popular no sea una fuente de derecho en nuestro sistema jurídico, su realización puede producir resultados vinculantes. No crea normas jurídicas, pero sí crea condiciones de vinculatoriedad para las autoridades involucradas.
4. Tanto el Congreso de la Unión como los congresos estatales tienen facultades para producir las normas que sean necesarias, y los poderes ejecutivos federal y locales están facultados para ejecutar las leyes, algunas regladas y otras discrecionales.
5. La consulta popular tiene su ámbito de aplicación en las facultades discrecionales de los poderes públicos para vincular a sus titulares a considerar la opinión de las y los ciudadanos para que gobiernen escuchando la voz de la gente.
6. El derecho humano de consulta debe garantizarse en términos amplios y como una figura de democracia semi-directa.
7. La consulta popular es un mecanismo de participación ciudadana que, ajustado a ciertos principios y requisitos, supone la oportunidad ciudadana de participar en la conducción de la vida pública y en el desarrollo y progreso de los pueblos.



8. En nuestro sistema democrático son evidentes los problemas de representación; la distancia entre las autoridades elegidas y sus electores, es cosa de todos los días. Por eso, dentro de la necesaria y compleja participación política, las consultas populares deben ocuparse de temas trascendentes que sean pertinentes para alimentar el ejercicio de las facultades discrecionales de los órganos representativos.
9. En el artículo 14, fracción I, de la Constitución local, solamente, y de manera escueta, se declara que, la ciudadanía tiene derecho a votar en las consultas populares, por lo que considero pertinente que, esta Legislatura discuta y, en su caso, apruebe una ampliación constitucional y legal de este derecho.
10. Como ya se ha mencionado, el propósito de esta iniciativa es ampliar el desarrollo legislativo del derecho de consulta para acortar los problemas de representación y para que la consulta sirva como un mecanismo para fortalecer y agilizar los procesos de decisiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción I Bis al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

“Artículo 14. Son derechos de la ciudadanía:

- I. ...
- I. Bis. - Las consultas populares serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:
 - a. El Gobernador o Gobernadora del Estado;
 - b. El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes de la Legislatura del Estado, o
 - c. Las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las y los inscritos en la lista nominal de electores.

En los casos de las hipótesis previstas en los incisos a y b, la petición deberá ser aprobada por la mayoría calificada de la Legislatura.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales y para las autoridades competentes.

No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los principios consagrados en el artículo 7 de esta misma Constitución; la permanencia o continuidad en el cargo de las y los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; los ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos del Estado; las obras de infraestructura en ejecución, y la seguridad estatal.



El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el primer párrafo del inciso c) de la presente fracción, así como la organización, promoción, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Las consultas populares se realizarán el primer domingo de junio, de manera concurrente con las elecciones locales ordinarias;

Las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas podrán ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; y

II. a la VII. ...”

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá expedir la Ley de Consulta Popular del Estado de Zacatecas, así como armonizar las demás leyes y decretos a lo previsto en la presente reforma.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a octubre de 2021

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

